

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL seguido a través de apoderado judicial por AIDA LUS TORRES PEDROZO se allego memorial de notificación del demandado señor MARTIN JOSE ORTEGA TORRES a través del correo electrónico ortegasebastin@gmail.com correo diferente al señalado para notificaciones en la demanda y distinto al indicado en el acta de notificación enviada mjortega@uniguajira.edu.co; en eso orden también le informo que se allego memorial de notificación del demandado señor JOEL JESUS ORTEGA TORRES a través del correo electrónico yoeldavidnelys@gmail.com dirección electrónica que coincide con la señalada en la demanda; a su turno también se aportó al proceso escrito de notificación enviada al demandado OCTAVIO JOSE ORTEGA TORRES a través del correo electrónico OCTAVIO484@GMAIL.COM dirección electrónica que coincide con la señalada en la demanda; y por último se anexo escrito de notificación enviado a la demandada señora YACELIS ELVIRA ORTEGA TORRES a través del correo electrónico ortegasebastin@gmail.com dirección electrónica que coincide con la señalada en la demanda, no obstante lo anterior no se allego constancia de haber mandado copia de la demanda y sus anexos como es su deber con las respectiva notificaciones. Téngase en cuenta que los señores JOEL JESUS ORTEGA TORRES y YACELIS ELVIRA ORTEGA TORRES a través de memoriales solicitaron copia de la demanda y sus anexos. Por último, se ha elevado solicitud de impulso procesal por parte de la apoderada del extremo demandante. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	AIDA LUS TORRES PEDROZO
DEMANDADO	MARTIN JOSE ORTEGA TORRES Y OTROS
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00208-00.

Visto el anterior informe secretarial y constatado el legajo, se evidencia que la notificación personal enviada a los demandados MARTIN JOSE ORTEGA TORRES, JOEL JESUS ORTEGA TORRES, OCTAVIO JOSE ORTEGA TORRES y YACELIS ELVIRA ORTEGA TORRES carece de la providencia a notificar, así como del traslado de la demanda y sus anexos, por lo que se puede indicar, NO se cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículos 291del CGP en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, que reza

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar en debida forma al extremo pasivo señores MARTIN JOSE ORTEGA TORRES, OCTAVIO JOSE ORTEGA TORRES, YURAIMA ORTEGA y YAIR ALFONSO ORTEGA TORRES, debiendo igualmente dar cumplimiento a la exigencia prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por ultimo en atención a los escritos presentados, por los demandados señores JOEL JESUS ORTEGA TORRES y YACELIS ELVIRA ORTEGA TORRES procede el despacho a tenerlos notificados por conducta concluyente, a partir de la fecha de presentación de la solicitud a la luz del artículo 301 inciso 1 del CGP. Para efectos del traslado, por Secretaría procédase conforme a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 de 20020, remitiendo al correo electrónico de los demandados copia íntegra de la demanda, anexos y auto admisorio, cumplido esto, comenzará a correr el término previsto en el Art. 369 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ